

**74-D-14**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil quince.

Por agregado el oficio recibido el ocho de mayo del año en curso, suscrito por el señor Nelson Alexander Umanzor Juárez, miembro del Concejo Municipal de Ilopango, con la documentación que adjunta (fs. 12 al 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** El señor Umanzor Juárez informa que la señora \*\*\*\*\* es su esposa desde agosto de dos mil doce, y que no labora en la Alcaldía Municipal de Ilopango ni desempeña ningún cargo público en la misma.

Aclara que la señora \*\*\*\*\* fue contratada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) en el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATY) y laboró en las instalaciones de la citada municipalidad, aunque su salario fue remunerado con fondos del FISDL.

**II.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información recopilada en la investigación preliminar no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”* y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente (...)”* regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, por parte del señor Nelson Alexander Umanzor Juárez, miembro del Concejo Municipal de Ilopango.

De hecho, según informa la señora Bessie Aguilar, Jefe de Recursos Humanos de la referida municipalidad, no consta que la señora \*\*\*\*\* , esposa del investigado, labore o haya trabajado en el municipio donde aquél es regidor.

En ese sentido, la aseveración efectuada por el informante respecto a que en octubre de dos mil doce la señora \*\*\*\*\* fue contratada en la Alcaldía Municipal de Ilopango, a petición de su esposo Nelson Umanzor, se ha desvirtuado, pues de hecho tal persona no labora o ha laborado en dicha entidad edilicia.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

**PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.**